

1778/05/02 - 1778/05/11

**ID dokumentua:** 0002453

**Id\_URI\_eusk:** 368819

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:  
Ignacio eta Domingo Blas Garitano.  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0261-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 14 or.

Bergara. Información de hidalguía de Ignacio y Domingo Blas de Garitano,  
contra el Concejo de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0261-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 14 h.

Segura.

Año de 1778.

Autos de filiacion y nobleza de sangre  
de

Ignacio, y Don. Blas Garitano, hermanos.

no  
sic.  
Francisco

857/151 an

510000

Victor de Leniz y ministro de

Agencia de

Victor de Leniz

Ignacio de Paxitano vecino de esta villa de Leniz, y su hijo  
 Antonio de Paxitano de la misma vecindad, como padre, y su  
 Administrador de la Persona, y nieto, de Domingo Blas de  
 Paxitano vecino asimismo de esta enunziada villa, ante mí, con-  
 mo mas haya lugar en derecho, parecieron, y dijeron q' es el  
 citado Ygn. su hijo leg. y q' el referido Domingo Blas es tam-  
 bién su hijo leg. de mí el sobre dicho vizconde Ant. de Theresa de Leniz  
 enunziada villa, Nieto por linea paterna de Ysidro de Paxi-  
 tano, y nieto Ascension de Arcarubi su leg. mujer ia difunta  
 en Leniz, y tam. fueron de ella, y por la materna de Juan de  
 Leniz, y Theresa de Minondo su leg. mujer asimismo  
 de Leniz, y fueron de el Lugar de Arcaxara del Val-  
 de Leniz, originarios, y descendientes por linea recta  
 de la Casa Solar de Paxitano sita en esta espresada  
 villa, y por la misma linea, de las Casas tam. Solares de  
 Leniz, Arcarubi, y Minondo q' radican, a saber la primera  
 en la villa de Axchabaleta de dicho Valle, la segunda

en la de Onate, y la texcexa en esta premitada. Queto  
da la referida, quatro Casas son solas reconocidas de no-  
torios nobles hijosdalgo de Sangre, y de las primexas pobla-  
dores de esta ut. H. y ut. L. Prov. de Quipuzcoa situadas  
en su distrito, y q. de las dependientes, y originarias de ellas, ni  
otras, ni mai motivo, q. el de su origen, y dependencia siempre  
en todo tiempo se les han guardado, y guardan todos los hono-  
res, franquezas, libertades, y exempciones, q. solam. gozan  
los notorios nobles hijosdalgo de Sangre, ni q. Gama huxien  
contribuidos con pecho, ni dñs. reales, personales, ni otros, con  
q. ni en contribucion los hombres llanos, y q. en esta posicion  
del quari he sido tenido, nacido, y reputado comun. is el  
nominal Ygn. y lo ha sido tam. el referido Domingo Blas  
en la misma forma, ni contradiccion alg. ni el menor repe-  
do, como tam. los referidos Padres, Abuelos, y demas antepala-  
dos en diez, veinte, quaxenta, sesenta, ciento, y mas años, y de  
tanto tiempo a esta parte, q. no hay memoria de hombre en  
contra xio, gozando en los lugares, donde han residido, y teni-  
do millares los oficios honorificos de paz, y guerra proprio,  
y proximos de notorios nobles hijosdalgo de Sangre, y en la  
dam. is el referido utiq. Ant. el de Residox, y Diputados de  
esta insinuada villa, q. no se confieren sino a los q. son noto-  
rios nobles hijosdalgo de Sangre. Fue ademas is el prenotado  
Ygn. soy, y lo es tam. el nominal Domingo Blas notorio

noble hijo dalgo de sangre, limpio de toda mala fama de Judios, mo-  
xos, Agotes, y penitenciados, por el Tribunal del P. Oficio,  
y de toda otra secta reprobada, niendo por lo mismo capace  
de ser admitido a los <sup>tos</sup> Ayuntamiento, y oficio honorifico de paz y guerra  
de esta mencionada Villa, de el mismo modo q. lo son los de-  
mas vecinos Caballeros nobles hijosdalgo de Sangre de ella,  
y por quanto para acreditar la verdad de todo lo expuesto, y demas  
efectos conducentes me conviene a mi el dño Ygn. y conviene tam. al  
referido Domingo Blas dar informacion al tenor de este el  
to. Por tanto  
Suplicamos a v. m. de rixta mandax, q. con utacion  
de el Syndico Proc. Gral. de esta prenombrada Villa, se no-  
teada la informacion, q. ofrecemos al tenor de este el prelado a  
exhibido, y asibien q. con utacion de el mismo Syndico Proc. Gral.,  
q. los referidos Caballeros nobles de esta relacionada villa,  
se compulsen las partidas de bautizado, Casado, y por no otro  
se señalasen, ni xienos de exptos. p. qualq. de los Curas Parrocos de  
ella el auto, q. se probare, y con igual utacion se compulsen  
tam. de los libros de Elecciones de Justicia las partidas q. señalan  
remo, y q. de todo quanto al reobaxo se no den la copia, o copias  
fehacientes q. pidieremo, interponiendo por v. m. su autoridad, y

decreto judicial, por rex ante Justicia, q. pedimor con Cortes,  
jurando &c.

do  
Dr. Joseph Antonio  
de Sagastizabal  
Hoy 12 de Mayo

Miguel ANTONIO  
de GARITANO

Auto h. Lo presentada esta Petizion en quanto ha  
lugar dho, y en su vista se manda recibix a es-  
tas partes la informacion que ofrecen, con citacion  
del sindico p<sup>ro</sup> x<sup>al</sup> del concejo de los Cavalleros  
nobles hisodalgo de esta villa, y que con la misma  
se compulsen las partidas de Carrador, y Bautiza-  
dor que se señalaren por las mismas partes del  
Libro de las Iglesias Parroquiales de la misma vil-  
la para cuyo efecto s<sup>er</sup>ia este auto de Exhorto  
en forma para los Cuxas de ellas, compulstrandose  
en igual forma del Libro de Elecciones & Justicia  
y Regimiento de esta noble villa, lo que asi bien se  
señalare por las dhas partes, y executado todo lo su-  
so dho, se comuniquen los autos al dho sindi-  
co p<sup>ro</sup> x<sup>al</sup>, y con lo que dispere o no se entreguen a  
su m<sup>an</sup>o para proveyer en su vista lo que hubiere  
lugar en Justicia. Asi lo mando, y firmo, el s.<sup>or</sup>  
D. Jose Antonio de Zuboeta y Haro Alc. y Juez  
ordinario de esta villa & Vergara y su Jurisdic-  
cion por el Rey N<sup>ro</sup> Senor (que Dios que) en  
ella a dias 12 de Mayo del año de mil setecientos

setenta y ocho, de que yo el En<sup>o</sup> doy fei=  
Joseph Antonio Zuboeta y Haro  
Encom  
Citar. En esta villa, a los dias de Mayo, mes y año yo el  
al Sin. Esc. no Expedim<sup>to</sup> de partes, cite en forma a Jose Nico-  
las de Aguirre, sindico p<sup>ro</sup> x<sup>al</sup> general de los Cavalleros  
dico. Nobles hisodalgo de esta dha villa, para que  
Esc. no si se viene, combeniente se halle presente desde las tres  
horas y media de la tarde de este dho dia en la Casa  
y oficio de mi el En<sup>o</sup> al rex. consca, y jurar los tes-  
tigos, que por parte de Ignacio de Garitano, y Miguel  
Antonio de Garitano, como padre y leg. no administra-  
dor de la persona y bienes de Domingo Blas de Garita-  
no, se presentaren para la informacion que tienen  
dada y esta mandada recibix al Tenor de su  
pedimento que va por principio, como tambien le cite  
para las compulras & partidas a la casa de cita-  
cion de D. Rafael de Garitano Aldaeta Cuna pro-  
pio de la parroquia de Sta. Marina & Sirondo &  
esta dha villa y al expresado mi oficio para la  
informacion de los oficios honorificos que se señala  
en el dho Libro de elecciones & Justicia y Regim<sup>to</sup>  
della, y de dio por citado y firmo y en fei de ello yo el  
En<sup>o</sup>  
Jose Nicolas de Aguirre Pedro de Aranceta

Presentar. /  
El testigo

En el oficio de mi el infrascripto Esc.<sup>no</sup>,  
que es sito y notorio en la Calle de Vidacru-  
ceta de esta villa de Vergara, a la hora ac-  
signada en la citacion precedente de hoy  
dia seis de Mayo de mil setecientos setenta  
y ocho, Miguel Antonio de Garitano veci-  
no de esta expresada villa en nombre de J.º  
y Domingo Blas de Garitano sus hijos pa-  
ra la informacion que tienen ofrecida  
y esta manda recibir al tenor de su  
escrito, ante el Sr. D.º Don Jose Antonio de Zubie-  
ta y Olaso, Alcalde y Juez ordinario y por  
fee de mi el Esc.<sup>no</sup>, presento por testigo a Don  
Jose de Laiba Campos, Manuel Antonio de Hernandez,  
Juan Domingo Yain, y Jose de Aguirre  
Achoqui vecinos todos de esta misma  
villa de quienes y de cada uno de ellos recibio  
su mad. juramento por Dios nro Señor en  
forma de dño sobre una señal de Cruz, y ha-  
siendolo hecho prometieron decir la verd.  
en lo que supieren y fueren preguntados,  
y firmaron despues de Jho. S.º Alcalde y en  
fee de todo yo el Esc.<sup>no</sup> = en m.º Domingo =

Don Joseph de Laiba Campos  
Manuel Antonio de Hernandez  
Juan Domingo Yain  
Jose de Aguirre  
Jose de Aguirre  
Pedro de Arana

Inform. /  
testigo /  
1.º

El dicho Jose de Laiba Campos, vecino  
de esta villa de Vergara, testigo presentado  
y jurado, siendo examinado por el tenor de  
la peticion que va por principio de estas dili-  
gencias y Dijo, que conoce de vista, trato, y co-  
municacion a Ignacio, y Domingo Blas de  
Garitano hermanos, naturales y vecinos de  
esta villa, y sabe como cosa cierta, publica  
y notoria en ella, que los referidos dos herma-  
nos son hijos legitimos, y de legitimo Matrimo-  
nio de Miguel Antonio de Garitano, dueño  
de la casa soban de su apellido, y de Teresa de  
Sambiarde, su legitima mujer, ya difunta,  
vecinos que es, y fue de esta mencionada vi-  
lla: Nietos por linea paterna de Isidro de  
Garitano, y Maria Ascension de Ascasubi  
su legitima mujer, ya difuntos vecinos q.  
tambien fueron de ella, a los quales concio,  
y trato mucho el testigo: y por la Materna  
de Juan de Sambiarde, y Teresa de Simando  
su legitima mujer, asi bien difuntos, y se-

unos que fueron del lugar & Ascenso  
del Valle Real & Leniz, segun tiene moti-  
cias publicas, aunque no los concio el  
térigo: Que sabe, que los mencionados  
Ignacio, y Domingo Blas & Paritano  
& hermanos, son descendientes por linea  
recta & banon & la casa solar & Paritano,  
& esta en expresada Villa, y por las demas  
lineas & las casas tambien solares &  
Santiago, Ascensubi, y Ofinondo, que ta-  
dicen; a saber, la primera en la Villa  
& Anchasaleta & dicho Real Valle, la  
segunda en la & Inate, y la tercera en  
esta precitada & Nergana, y que todas  
las referidas quatro casas son solares  
conocidos & notorios nobles hijos dalgo  
& sangre, y & las primeras pobladoras  
& de este M. N. y M. L. Provincia & Qui-  
puera, situadas en su distrito, y que á los  
dependientes, y originarios & ellas sin  
otro, ni otro motivo que el & su origen,  
& dependencia, siempre, y en todo tiempo  
se les han guardado, y guardan todo lo

honor, franquicias, libertades, y excoempio-  
nes, & que sobramente gozan los notorios nobles  
hijos dalgo & sangre, sin que jamas hubiese en  
ellos contribuidos con pechos, ni derechos reales, por  
sonales, ni otros con que sueten contribuir los  
hombres llanos, y que en esta posesion del qua-  
lido & han sido tenidos, habidos, y reputados comun-  
mente los mencionados Ignacio, y Domingo  
Blas hermanos, sin contradiccion alguna,  
ni el menor reparo, como tambien los expresa-  
dos sus Padres, Abuelos, y demas antepasados  
esta diez, veinte, quarenta, sesenta, ciento  
& mas años, y & tanto tiempo á esta parte,  
que no hay memoria & hombres encontra-  
do, gozando en los lugares donde han residido,  
& tenido millares, los officios honorificos & paz  
& guerra propios y privados & notorios no-  
bles hijos dalgo & sangre, y señaladamente  
el referido Miguel Antonio Pare legitimo  
& los suso dichos el & Regida, y diputado &  
esta insinuada Villa, que no se confieren  
sino á los que son notorios nobles hijos dal-

go & sangre: Que ademas dichos dos heri-  
manos son limpios & toda mala fama & Ju-  
dicio, Moxos, Azotes, Penitenciados por el  
Tribunal del Santo oficio, y & toda otra  
secta Reprobada, y por lo mismo capacese  
de ser admitidos a los ayuntamientos, y ofi-  
cios honorificos de paz, y guerra & esta  
mencionada Villa, del mismo modo que  
lo son los demas Vecinos Caballeros Nobles  
hijos dalgo & sangre & ella, como todo  
lo referido es constante publico, y notorio,  
sin cosa alguna en contrario. Que es qu-  
anto case, y la verdad socargo del juram.<sup>to</sup>  
que ha prestado, y que es & edad & seten-  
ta y quatro años poco mas o menos, que  
no es pariente & dichas partes, ni le compre-  
honden las generales & baler, en que se afirmo,  
Testifico, y firmo despues & su marido, y en fee  
& todo yo el Escribano, y entre reng<sup>o</sup> esta.

Joseph An. V. Tulosta y  
Joseph de Xibe Campos

Antem  
Pedro Estranera

Testigo / El referido Manuel Antonio & Amezua  
2.<sup>o</sup> Vecino & esta villa, testigo presentado y jurado,  
siendo examinado por el tenor & dicha petici-  
on = Dijo, que conoce muy bien a Ignacio, y  
Domingo Blas & Ganitans hermanos, natu-  
rales, y Vecinos & esta mencionada villa, y  
sabe que son hijos legitimos & Miguel An-  
tonio & Ganitans, p<sup>o</sup> de Teresa & Sanbracte, su le-  
gitima mujer, ya difunta, Vecinos que, es y fue  
& esta dha villa: Nietos por linea Paterna  
& Isidro & Ganitans, y Maria Ascension  
& Escarubi, su legitima mujer, ya difuntos  
Vecinos, que fueron tambien & ella, a quienes  
y igualmente conoció, y trato el testigo; y por  
la Materna, segun tiene entendido publica-  
mente, Nietos & Juan & Sanbracte, y Teresa  
& Ofinondo, su legitima mujer, difuntos, Veci-  
nos que fueron del lugar & Escaraso del Va-  
lle Mal & Leniz, p<sup>o</sup> de Origenarios, y descen-  
dientes por linea Nota & baron & la casa so-  
lar & Ganitans, sita en esta apneada villa,  
y por las demas lineas & las casas tambien so-



lance de Sanbiate, Ascambi, y Guinondo,  
que radicaron; à saber, la primera en la  
Villa de Trechazaleta de Tho R. Valle,  
la segunda en la de Mate, y la tercera  
en esta precitada de Vergara, y que todas  
estas quatro casas son solares conocidos  
de notorios nobles hijos dalgo de sangre, y  
de las primeras pobladoras de esta M.

N. y M. L. Proximera de Turpuzcoa, situa-  
das en su distrito, y que alor dependien-  
tes, y originarias de ellas sin otro ni mas  
motivo que el de su origen, y dependencia  
siempre, y en todo tiempo se les han guar-  
dado, y guardan todos los honores, franque-  
zas, libertades, y exenciones de que sola-  
mente gozan los notorios nobles hijos dal-  
go de sangre, sin que jamas hubiesen  
contribuido con pechos, ni derechos Reales,  
personales, ni otros con que suelen con-  
tribuir los hombres llanos, en cuya pose-  
sion bel quasi han sido, tenidos, vendidos,  
y reputados comunmente, sin ara en con-  
trario los dichos Ignacio, y Domingo Blas  
hermanos, como tambien los referidos sus

7  
Padres, Abuelos, y demas antepasados estos  
diez, veinte, quarenta, sesenta, ciento, y  
mas años, y de tanto tiempo à esta parte, y  
no hai memoria de hombre en contrario,  
gozando en los lugares donde han residido, y  
tenido millares, los officios honorificos de paz,  
y guerra propios, y privados de notori-  
os nobles hijos dalgo de sangre, y señalada-  
mente el referido Miguel Antonio de Taxi-  
tano Padre legitimo de los expresados de her-  
manos, el de Regidor, y Diputado de esta no-  
minada Villa de Vergara, cuyos empleos no se  
confieren sino à los que son notorios nobles  
hijos dalgo de sangre; y que ademas son dos  
hermanos limpios de toda mala fama de  
Judios, Moros, Azotes, y penitenciados por  
el tribunal del Santo Oficio, y de toda otra  
secta Reprobada, y por lo mismo capaces  
de ser admitidos alor ayuntamientos, y officios  
honorificos de paz, y guerra de esta dha Vi-  
lla, del mismo modo que los demas vecinos  
Casalleros nobles hijos dalgo de sangre de ella.

Que es quanto sabe, y la verdad se cargo  
de Iho Juuamento; que es de edad de setenta  
y quatro años cumplidos, no pariente de  
estas partes, ni comprendido en las de-  
mas generales de la ley, que le han sido  
explicadas, en que se afirmo, Testifico, y fir-  
mo despues de su merced, y enfee de todo  
yo el Escriuano = testado = como =

Joseph de...  
Moi. Antonio de America

Ante mi  
Pedro de...  
Testigo. 3.º

El Iho Francisco Domingo de... Veci-  
no de esta Villa, testigo presentado, y funa-  
do siendo examinado por el tenor de la  
misma peticion, que los antecedentes = Dijo,  
que conoce muy bien a Ignacio, y Domingo  
Blas de Paritans hermanos, naturales, y  
vecinos de esta referida Villa, y que sabe,  
son hijos legitimos de Miguel Antonio de

Paritans, y de Teresa de Sarbiarte, su legitima  
mujer, ya difunta Vecinos. que es, y fue de esta  
Villa: Nieto por linea Paterna de Ysidro  
de Paritans, y Maria Ascension de Ascasubi,  
su legitima mujer, ya difunta, Vecinos que  
fueron tambien de ella, a quienes igualmente  
conocio, y trato el testigo; y por la Materna,  
segun tiene entendido publicamente, Nieto de  
Juan de Sarbiarte, y Teresa de Spinondo, su  
legitima mujer, difunta, Vecinos que fueron  
del lugar de Ascasubi del Valle Real de Leniz;  
y sean originarios, y descendientes por linea Rec-  
ta de baron de la Casa solar de Paritans, sita  
en esta expresada Villa, y por las demas line-  
as de las casas tambien solares, de Sarbiarte,  
Ascasubi, y Spinondo, que radican; a saber,  
la primera en la Villa de Ancharabeta,  
de Iho Real Valle, la segunda en la de  
Onate, y la tercera en esta nombrada de Berge-  
na, y que todas estas quatro casas son solares  
conocidos de notorios nobles hijos dalgo de San-

que, y de las primeras pobladoras de esta M.  
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, situadas  
en su distrito, y que á los dependientes, y ori-  
ginarios de ellas sin otro, ni mas motivo q.  
el de su origen, y dependencia siempre, y  
en todo tiempo se les han guardado, y guar-  
dan todos los honores, franquezas, liberta-  
des, y exenpiones, de que solamente gozan  
los notorios nobles hijos dalgo de sangre, sin  
que jamas hubiesen contribuido con pechos,  
ni otros Nales, personales, ni otros con q.  
suelen contribuir los hombres llanos, en  
cuya posesion, bel quasi han sido tenidos,  
hassidos, y comunmente reputados sin cosa  
alguna en contrario los dichos Ignacio, y Do-  
mingo Blas, hermanos, como tambien los  
Referidos sus Padres, Abuelos, y demas ante-  
pasados, estos diez, veinte, quarenta, sesenta,  
ciento, y mas años, y de tanto tiempo a esta  
parte, que no hay memoria de hombres en  
contrario, gozando en los lugares donde han

9  
Referidos, y tenidos millares, los oficios honorifi-  
cos como de paz, y guerra, propios, y privados de  
apoyados notorios nobles hijos dalgo de sangre, y señalada-  
mente el Referido Miguel Antonio de Paritano,  
Padre legitimo de los expresados dos hermanos, el  
de Regidor, y Diputado de esta nominada Villa  
de Vergara, cuyos empleos no se confieren sino a  
los que son notorios nobles hijos dalgo de sangre,  
y que ademas son los Referidos dos hermanos, lim-  
pios de toda mala fama de Judios, Moros, Agotes,  
y penitenciados por el tribunal del Santo Ofi-  
cio de la Inquisicion, y de toda otra secta here-  
tica, y por consiguiente capaces de ser admi-  
tidos a los ayuntamientos, y oficios honorificos de  
paz, y guerra de esta mencionada Villa, del  
mismo modo que los demas vecinos Casalle-  
nos nobles hijos dalgo de sangre de ella. Ine-  
ludible es quanto sabe, y la verdad so cargo del jurame-  
nto, que tiene prestado, y que es de edad de  
ochenta años, no paciente de las Referidas  
partes, ni comprendido en las demas gene-

...nades & la ley, que le han sido explicados,  
 ...que se afirma, ratifico, y firmo despues  
 de dicho señor Alcalde, y en fee & todo yo  
 el Escriuano = testado = como =  
 Don Juan de Subota y  
 Juan Domingo de Ojeda

Encom  
 Pedro de Aranceta

Testigo / A Referido Tore & Aguirre Echotegui Vecino  
 4. de esta nominada Villa testigo presentado, y ju-  
 rado, siendo examinado por el tenor de la pe-  
 ticion = Dijo, que conoce muy bien a Ignacio, y Da-  
 mingo Blas de Paritans hermanos naturales  
 y Vecinos de esta mencionada Villa, y sabe q.  
 son hijos legitimos de Miguel Antonio de Pari-  
 tans, y de Teresa de Sanbriate su legitima mu-  
 jer ya difunta Vecinos que es, y fue de esta  
 Villa: Nietos por linea Paterna de Pedro  
 de Paritans, y Maria Ascension de Ascambi

...su legitima mujer, ya difunta, Vecinos que fueron  
 tambien de ella, a quienes igualmente concio, y  
 trato el testigo; y por la Materna, segun tiene en-  
 tendido publicamente, Nieto de Juan de Sanbriate,  
 y Teresa de Jimeno, su legitima mujer, difunta, de-  
 scendientes de dicho lugar de Ascambis del Valle N.  
 de la linea de Paritans, y descendientes por  
 linea de la casa de Paritans de la Casa solar de Paritans,  
 situada en esta expresada Villa, y por las demas lineas  
 de las Casas, tambien solares de Sanbriate, Ascambi,  
 y Jimeno, que habian; a saber, la primera en  
 esta Villa de Ascambis de la Villa de la Real Valle, la segun-  
 da en la de Orate, y la tercera en esta precitada  
 Villa de Ascambis, y que todas estas quatro casas son so-  
 lares considerados & notorios nobles hijos dalgo & sangre,  
 y de las primeras pobladoras de esta M. N. y M. L.  
 Provincia de Guipuzcoa, situadas en su distrito, y  
 en rano que a los dependientes, y originarios de ellas sin  
 otro ni mas motivo que el de su origen, y dependen-  
 cia, siempre, y en todo tiempo se les han guardado,  
 y guardan todos los honores, franquezas, liberta-  
 des, y exenciones de que solamente gozan los no-  
 bres hijos dalgo & sangre, sin que jamas  
 hayan contribuido con pecho, ni otros tributos,

personas, ni otros con que suelen contri-  
buir los hombres llanos, en cuya posesion bel  
quasi han sido tenidos, habidos, y reputados  
de comunmente sin cosa en contrario los Refe-  
ridos Lázaro, y Domingo de Baza Hermanos,  
Dalle los como tambien los Refridos exoñados, Abue-  
ros, y otros, y demas antepasados, en los dias, veinte y tres  
de mayo, sesenta, ciento, y mas años, y de tanto  
en tanto tiempo, a esta parte, que no hai memoria  
de los hombres en contrario, gozando en los lu-  
gares donde han tenido, y tenida millares, los  
oficios honorificos de paz, y guerra, propios,  
y privados, y notorios nobles hijosdalgo de  
sangre, y señaladamente el Refrido Miguel  
Antonio de Paritano padre legitimo de los apre-  
sados dos hermanos, el Regidor, y Diputado de  
esta nominada Villa de Mengana, cuyos empleos  
no se confieren sino a los que son notorios no-  
bles hijosdalgo de sangre; y que ademas son  
dos hermanos limpios de toda execraçion  
de Indias, Moros, Negros, y perjurados por  
el tribunal del Santo Oficio, y de toda otra  
secta Reprobada, y por lo mismo capaces de  
ser admitidos a los diputamientos de oficios

honorificos de paz, y guerra de esta Villa  
del mismo modo, que los demas Vecinos Casa-  
llenos nobles hijosdalgo de sangre de ella. Que es  
quanto sabe, y la verdad so cargo de Tho juramen-  
to; que es de edad de setenta y quatro años cum-  
plidos, no pariente de las partes, ni compre-  
hendido en las demas generales de la ley, que le  
han sido explicadas, en que se afirmo, Ratifico, y  
firmo despues de Tho. senor Alcalde, y en fee de  
todo yo el Escriuano, testado como =

Domingo de Baza  
Jose de Aguirre

Compulsas  
de Partidas.

Encom  
Pedro de Aranceta

En la Villa de Mengana a ocho de Mayo de mil  
setecientos setenta y ocho, yo el Escriuano de pedi-  
mento de partes haze saber, y notorio el auto exor-  
tatorio del dia seis de este mes, al senor D. Rafa-  
el de Paritano Alcaeta, Cuna propio de la Parro-  
quial de Santa Mariana de Orizondo de ella, y en-  
terado de lo que estava pronto a escribir los libros

... y sea su Parroquia, para lo fines que expre  
... en su consecuencia puro &  
... manifestado en libro & bautizado, que tuvo prin-  
... cipio en veinte y nueve de Noviembre de mil  
... setecientos treinta y quatro, y acabo en diez  
... y seis de Enero de mil setecientos, y se en-  
... ta, y en el señalaron las partes al folio cien-  
... to, y quarenta, una partida del tenor sigui-  
... ente.

Bautismo } En diez, y ocho de Febrero de mil setecientos  
& Ignacio } y quarenta y ocho, yo D. Miguel Antonio  
& Taritans } & Aldaeta Cura propio, y Beneficiado  
                  } & esta Iglesia parroquial de Santa Ma-  
                  } rina & Ossinondo bautize à un niño q.  
                  } se le puso por nombre Ignacio: Es hijo  
                  } legitimo de Miguel Antonio & Taritans  
                  } y Teresa & Sanbiante: Abuelos Paternos  
                  } Loidro & Taritans y Maria Ascension &  
                  } Ascasubi su mujer, dueños de la Casa so-  
                  } la de Taritans en esta Villa, y Vecinos  
                  } así mismo de ella: Maternos Juan & San-  
                  } biante, y Teresa & Ossinondo, su mujer &  
                  } cinos y naturales del lugar de Ascasubi del  
                  } Valle Real & Leriz. Fueron Padrinos Loidro

& Taritans y Maria Ascension de Ascasubi:  
Y para que conste lo firmo = D. Miguel An-  
tonio & Aldaeta =  
Y ten en el mismo libro ala buelta del folio dos  
cientos, y treinta, señalaban otra partida del  
tenor siguiente =

Bautis- } En tres de Febrero de mil setecientos y cinqu-  
mo & Do- } enta y seis, con licencia de mi D. Miguel An-  
mingo } tonio & Aldaeta Cura propio de Santa Mari-  
Blas & } na & Ossinondo, bautizo mi Coadjutor D. Ju-  
Taritans } an Tomas & Aldaeta Beneficiado de la Referida  
                  } Iglesia à un niño que se le puso por nombre  
                  } Domingo Blas. Es hijo legitimo de Miguel  
                  } Antonio & Taritans, y Maria Teresa & Sanbi-  
                  } ante. Abuelos Paternos Loidro & Taritans y  
                  } Maria Ascension & Ascasubi su mujer Veci-  
                  } nos de esta Villa de Bergara y mis feligreses:  
                  } Maternos Juan & Sanbiante, y Teresa & Ossi-  
                  } mondo su mujer, naturales del lugar de Ascas-  
                  } ubi del Valle Real & Leriz: Padrinos Do-  
                  } mingo & Bein, y D. Maria Ignacia & Osa-  
                  } eta, y para que conste firmo yo el Cura pro-  
                  } pio = D. Miguel Antonio & Aldaeta =  
Concuerdan las dos presentadas partidas fiel, y  
legalmente con las originales del citado libro q.  
es de a folio, firmado en pengarinos, y bien tra-

tado, y lo Testigo a su poder el expresado o  
Cura, quien firma aqui en fecho, e yo el dho  
Escrivano con la Remision necesaria lo si-

gno, y firmo=  
Raphael de Garitano - Aldat

Interim. de Pedro de Aranceta

Certificaz. &  
oficio honorifico

Pedro de Aranceta

Yo el dho Pedro de Aranceta Escrivano & Su  
Magd. y del Numero & esta Villa de Bergara,  
Certifico y doy fee, que en el libro corriente  
donde se arientan las elecciones & Justicia, y Re-  
gimienta & esta dha Villa, y es & folio maior,  
forrado, a lo que parece, en especie & pasta, y  
rotulado con este rotulo = Libro donde se arien-  
tan las elecciones principales de los oficios de Al-  
calde, y Regimienta & la N. y L. Villa de Ber-  
gara, y su Jurisdiccion, que se hazen, y dis-  
tribuyen entre los Caballeros hijosdalgo &  
ella, que empiezan el dia veinte y nueve &  
Septiembre & mil seis cientos noventa y

cinco, consta, que en las elecciones celebradas el  
dia treinta y uno & Diciembre & mil sete cientos  
quarenta y uno, por testimonio & Juan Bautista  
& Elcano, Escrivano que fue del Numero & esta  
Referida Villa, fue electo por Regidor & ella Mi-  
guel Antonio de Garitano, para todo el siguiente  
año & quarenta y dos =

Asi mismo certifico, que en las elecciones, que se ce-  
lebraron en treinta y uno & Diciembre & mil sete  
cientos cinquenta y cinco, por Testimonio & Do-  
mingo Ignacio & Echevarria Escrivano, que tam-  
bien fue del Numero & esta Villa, consta que  
el dho Miguel Antonio de Garitano fue electo p.  
uno & los quatro Diputados & ella, para el si-  
guiente año =

Y ten por las que se celebraron en primero &  
Henorio & mil sete cientos sesenta y quatro, an-  
te mi el presente Escrivano, resulta que el mismo  
Miguel Antonio de Garitano fue electo por Dipu-  
tado para todo aquel año =

Iguualmente consta que en las elecciones del  
dia primero & Henorio del año proximo pasa-  
do & mil sete cientos setenta y siete, que se

celebraron por testimonio de Pedro Domin-  
go de Narvaes Escribano del Numero de es-  
ta Villa; fue electo el mencionado Miguel  
Antonio de Paritans por uno de los votantes  
de Numerias Vacantes de ella. Como todo con-  
ta, y parece de los libros, y por las actas de elec-  
ciones que ban expresadas, y con la Remision  
necesaria doy el presente de pedimento de  
parte signada, y firmado como acostumbro  
en esta Villa de Bergana a once de Mayo  
del año de mil setecientos setenta y ocho =

Entestim. de ser

Pedro de Aranceta

No expuesta  
por el Sin-  
dico

El Sindico Procurador gñal del Conceso de  
los Caballeros Nobles hijos Dalgo de esta Villa  
de Bergana, en vista de lo pedido por parte de  
Ignacio, y Domingo Blas de Paritans herma-  
nos naturales, y vecinos de ella, informacion

de testigos, compulsa de partidas de Bautismo, y  
testimonio de Oficio honorifico de Miguel An-  
tonio de Paritans su padre. Dice, que por constan-  
te publica, y notoriamente su cetera, nada se  
le ofrece que exponer. Bergana, y Mayo once de  
mil setecientos setenta y ocho =

Jñ Nicolas de Aguirre

Auto de En la Villa de Bergana a once de Mayo del año  
de mil setecientos setenta y ocho el Sr. D. Jose  
Antonio de Tudeta, y Baro Alcalde, y Juez Or-  
dinario de esta Villa de Bergana, y su Jurisdic-  
cion por el Sr. Sr. Señora (que Dios gué) haci-  
enda de esta petición presentada por parte de  
Ignacio, y Domingo Blas de Paritans herma-  
nos, la informacion de testigos, recibida a su te-  
nor, las partidas de Bautismo, y Testimonio de  
empleos honorificos, con lo que dice en su vista  
el Sindico Procurador gñal de los Caballeros no-  
bles hijos dalgo de esta Villa, por testimonio  
de mi el infrascripto Escribano = Dijo, que desia



declara, y declaro haber justificado a los dos  
hermanos en bastante forma el tenor & a  
su petición; y en su consecuencia devia  
mandar, y mando, que a los susos dos se les  
den los tradidos que pidieren de estos autos  
en manera que hagan fee a los quales, y a ce-  
tos sus originales interponga, e interpuso  
su mand. en autoridad, y judicial decreto en  
quanto puede, y de dño dese. Y por este su  
auto en lo prorecho, mando, y firmo & que  
yo el Tho Ezequiel deoy fee = entreteng = Rey =

Don Pedro de S. J. de la Cruz  
Claro

*[Signature]*  
Entom

Pedro de S. J. de la Cruz  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text visible through the paper from the reverse side]*

GARITANO

rentas, sesenta, ciento, y más años, y de tanto  
 tiempo a esta parte, que no hay memoria de  
 hombres en contrario, gozando en los lugares don-  
 de han residido, y tenido millares los oficios ho-  
 noríficos de paz, y guerra propios, y privati-  
 vos de notorios nobles hijos de algo de sangre, y se-  
 ñaladamente yo el referido Miguel Antonio el  
 de Residor, y Diputado de esta insinuada Villa,  
 que no se confieren sino a los que son notorios no-  
 bles hijos de algo de sangre. Fue además yo el pre-  
 notado Ignacio soy, y lo es también el nomina-  
 do Domingo Blas, notorio noble hijo de algo de san-  
 gre, limpio de toda mala raza de Judios moros,  
 Agotes, y penitenciados por el tribunal de este  
 oficio, y de toda otra secta reprochada, siendo por lo  
 mismo capaces de ser admitidos a los sufraganeos,  
 y oficios honoríficos de paz, y guerra de esta  
 mencionada Villa, de el mismo modo que lo son los  
 demás vecinos Casalleros nobles hijos de algo de san-  
 gre de ella. Y por quanto para acreditar la ver-  
 dad de todo lo expuesto, y de otras efectos conducentes  
 me cambie a mi de Ignacio, y cambie tam-  
 bién el referido Domingo Blas de Ignacio con  
 escritura de este oficio. Por tanto = Ignacio y Domingo  
 se sinte mandado, que con citacion de Sindico

Procurador Gral. & esta prenombrada Villa, se nos  
Vieja la informacion, que ofrecemos al tenor & este  
expresado escrito, y asi bien, que con citacion de el mis-  
mo Sindico Procurador Gral, que lo es & los <sup>vecinos</sup> Casalleros  
nobles & esta Relacionada Villa, se compulsen las par-  
tidas & Bautizados, y Casados, que por nosotros se se-  
ñalaran, sirviendo & exorto para qualquiera & los  
Curas Parrocos & ella el auto que se proveyere, y q.  
con igual citacion se compulsen tambien & los libros  
& elecciones & Justicia las partidas que señalare-  
mos, y que & todo quanto asi se obrare se nos den  
la copia, o copias fehacientes que pidieremos, inter-  
poniendose por Vmo su autoridad, y decreto judicial,  
por sea, & Justicia, que pedimos con costas, Jurando V=

Licenciado D. Jose Antonio & Sagastizabal = Mir  
guel Antonio & Pasitano =

Auto h  
Por presentada esta peticion en quanto ha lugar  
& derecho, y es su vista se manda Viesir a estas  
partes la informacion que ofrecen, con citacion del  
Sindico Procurador Gral del Concejo & los Casalleros  
nobles hijos dalgo & esta Villa, y que con la misma  
se compulsen las partidas & casados, y bautizados,  
que se señalaran por las mismas partes & los li-  
bros & elecciones Parroquiales & la misma Villa,  
para cuyo efecto sirva este auto & exorto en forma

para los Curas & ellas; compulsiendose en igu-  
al forma & los libros & elecciones & Justicia, y Re-  
gimiento & esta Noble Villa, lo que asi bien se  
señalare por las dichas partes, y evacuado todo  
lo suyo, no se comuniquen los autos al referido  
Sindico Procurador Gral, y con lo que dispere, o  
no, se entreguen a su mudo para proveyer  
en su vista lo que hubiere lugar en Justicia.  
Asi lo mando, y firmo el Sr. D. Jose Antonio  
& Zubeta, y Olaso, Alcalde y Juez ordinario  
& esta Villa & Vergara, y su Jurisdiccion p.  
el Rey nro señor (que Dios que), en ella a  
seis & Mayo del año & mil setecientos seten-  
ta y ocho, de que yo el Escriuano doy fee = D.  
Jose Antonio & Zubeta, y Olaso = Antemi =  
Pedro & Franceta =

Citaci- En esta Villa, a los sobre dichos dia, mes, y año,  
on al } yo el Escriuano & pedimento & partes cite en  
Sindico } forma a Jose Nicolas & Aguirre Sindico Pro-  
curador Gral & los Casalleros Nobles hijos dal-  
go & esta referida Villa, para que si le vie-  
re combenir se halle presente desde las tres  
horas y media & la tarde & este 1o dia en

la Casa, y oficio de mi el Escribano al ben cono-  
cer, y jurar los testigos, que por parte de Don  
de Paritano, y Miguel Antonio de Paritano co-  
mo Padre, y leyo<sup>mo</sup> administrador de la persona  
y bienes de Domingo Blas de Paritano, se pre-  
sentaron para la informacion que tienen  
ofrecida dar, y esta mandada decir, y esta  
de su pedimento, que va por principio; como  
tambien le cite para las compulsas de parti-  
das a la casa de abitacion de Don Rafael de Pa-  
ritano Aldaeta, Cura propio de la Parroquia de  
de Santa Marina de Mirondo de esta dha Villa,  
y al expresado mi oficio, para la Certificacion  
de los oficios honorificos, que se señalaren de los  
libros de elecciones de Justicia y Regimiento de  
ella, y se dio por citado, y firmado, y en fee de ello  
yo el Escribano = Jose Nicolas de Aguirre =  
Pedro de Aranceta =

En el oficio de mi el infraescrito Escribano,  
que es sito, y notorio en la Calle de Vidacru-  
ceta de esta Villa de Vergara, a la hora asig-  
nada en la citacion precedente de hoy dia  
seis de Mayo de mil setecientos setenta y

Presen-  
ta<sup>on</sup> de  
testigos

ocho, Miguel Antonio de Paritano Vecino de  
esta expresada Villa en nombre de Ignacio y  
de Domingo Blas de Paritano sus hijos, para  
la informacion que tienen ofrecida dar, y esta  
mandada decir al tenor de su escrito, ante el  
Señor Don Jose Antonio de Zuboeta y Maso Al-  
calde y Juez ordinario, y por fee de mi el Escribano  
presento por testigos a Jose de Uribe Campos,  
Manuel Antonio de Aranzua, Francisco Do-  
mingo de Ucin, y Jose de Aguirre Echategui de-  
cinos todos de esta misma Villa, de quienes, y  
de cada uno de por si recibio su mudo juram<sup>to</sup>.  
por Dios Nro Señor en forma de derecho so-  
bre una señal de Cruz, y habiendolo hecho pro-  
metieron decir la verdad en lo que supieren,  
y fueren preguntados, y firmaron despues de  
dho Señor Alcalde, y en fee de todo yo el Escri-  
bano = Don Jose Antonio de Zuboeta y Maso =  
Francisco Domingo de Ucin = Jose de Aguirre  
de = Jose de Uribe Campos = Manuel An-  
tonio de Aranzua = Antemi = Pedro de  
Aranceta =

*[Handwritten signature or mark]*

on  
Jornal. / El dicho Jose de Lubi Campor, Vecino de esta Villa  
testigo. / El dicho Jose de Lubi Campor, Vecino de esta Villa  
de Vergara, testigo, presentado, y jurado, siendo exami-  
nado por el tenor de la peticion, que va por prin-  
cipio de estas diligencias = Dijo que conoce de vista, tra-  
to, y comunicacion, a Ignacio, y Domingo Blas de  
Paritana hermanos, naturales, y Vecinos de esta Vi-  
lla, y sabe como cosa cierta, publica y notoria en  
ella, que los referidos dos hermanos son hijos legiti-  
mos, y de legitimo Matrimonio de Miguel An-  
tonio de Paritana, dueño de la Casa solar de su ape-  
llido, y de Teresa de Sanbiarte, su legitima mu-  
jer, ya difunta, Vecinos que a, y fue de esta men-  
cionada Villa: Nietos por linea Paterna de Ni-  
colas de Paritana, y Maria Ascension de Asca-  
rubi, su legitima mujer, ya difuntos Vecinos que  
tambien fueron de ella, a los quales concio, y  
trato mucho el testigo: y por la Materna de  
Juan de Sanbiarte, y Teresa de Domingo, su  
legitima mujer, asi bien difuntos, y Vecinos  
que fueron del lugar de Ascacano del Valle Real  
de Leizaola, segun tiene noticias publicas, aunque  
no los concio el testigo: Que sabe que los men-

cionados Ignacio, y Domingo Blas de Paritana  
hermanos, son descendientes por linea Recta de  
don de la Casa solar de Paritana, situada en esta es-  
presada Villa, y por las demas lineas de las casas  
tambien solares de Sanbiarte, Ascariubi, y opino-  
do, que radican, a saber, la primera en la Villa  
de Trecharabeta de Iho R. Valle, la segunda en  
la de Suate, y la tercera en esta presada de  
Vergara, y que todas las referidas quatro casas  
son solares conocidos de notorios nobles hijos dal-  
go de sangre, y de las primeras pobladoras de es-  
ta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, si-  
tuadas en su distrito, y que a los dependientes, y Ori-  
ginarios de ellas sin otro, ni mas motivo que el  
de su origen, y dependencia, siempre, y en todo tiem-  
po se les han guardado, y guardan todos los honores,  
franquezas, libertades, y exenciones de que solam-  
te gozan los notorios nobles, hijos dalgo de sangre, sin  
que jamas hubiesen contribuido con pechos, ni de-  
rechos Reales, personales, ni otros con que suelen  
contribuir los hombres llanos, y que en esta posesi-  
on del quares, han sido tenidos, habidos, y reputados  
comunmente los mencionados Ignacio, y Domingo

Blas hermanos, sin contradiccion alguna, ni el  
menor Teporo, como tambien los expresados sus Pa-  
dres, Abuelos, y demas antepasados estos diez, veinte,  
treinta, quaranta, sesenta, ciento, y mas años, y tan-  
to tiempo à esta parte, que no hay memoria de hom-  
bres en contrario, gozando en los lugares donde han  
residido, y tenido millares, los officios honorificos de  
paz, y guerra, propios, y privados de notorios no-  
bles hijos dalgo de sangre, y señaladamente el  
Referido Miguel Antonio Padre legitimo de los  
suss dichos el de Regidor, y diputado de esta insi-  
nuada Villa, que no se confieren sino à los que  
son notorios nobles hijos dalgo de sangre: Que  
ademas todos hermanos son limpios de toda ma-  
la Vera de Indios, Moros, Argotes, penitenciados de  
el tribunal del Santo Oficio, y de toda otra secta  
reprochada, y por lo mismo capaces de ser admitidos  
à los Jurisamientos, y officios honorificos de paz, y  
guerra, de esta mencionada Villa, del mismo mo-  
do, que son los demas Vecinos Casalleros Nobles  
hijos dalgo de sangre de ella, como todo lo Referi-  
do es constante, publico, y notorio, sin cosa al-  
guna en contrario. Que es quanto sabe, y la

verdad so cargo del Juramento que ha prestado,  
y que es de edad de setenta y quatro años poro mas  
o menos, que no es pariente de las partes, ni le  
comprehenden las generales de la ley, en que se  
afirmo, ratifico, <sup>y firmo</sup> despues de su madre, y en fee de to-  
do yo el Escribano = D. Jose Antonio de Luloeta  
y Olaso = Jose de Lube Campos = Ante mi =  
Pedro de Ananceta =

Testigo / El Referido Manuel Antonio de Amezua Vecino  
2.º de esta Villa testigo presentado, y jurado, siendo  
examinado por el tenor de la peticion = Dijo,  
que conoce muy bien à Ignacio, y Domingo Blas  
de Paritano hermanos naturales, y Vecinos de  
esta mencionada Villa, y que sabe que son hijos  
legitimos de Miguel Antonio de Paritano, y de  
Teresa de Sanbrante su legitima mujer ya di-  
funta, Vecinos que es, y fue de esta Villa:  
Nieta por linea Paterna de Loidis de Parita-  
no, y Maria Ascension de Escarubi su legiti-  
ma mujer, ya difunta, Vecinos que fueron tam-  
bien de ella, à quienes igualmente concio, y tra-  
to el testigo; y por la Materna segun tiene en-  
tendido publicamente, Nieta de Juan de Sanbran-  
te, y Teresa de Espinondo su legitima mujer difun-  
ta Vecinos que fueron del lugar de Escarubi del

/. Valle Real & Lerma; como originarios, y descendientes por linea Recta & Baron & la casa solar & Garitano, sita en esta expresada Villa, y por las demas lineas & las casas tambien solares & Sarbiante, Escarubi, y Orinondo, que radicaron; a saber, la primera en la Villa & Truchasaleta, & Jho R. Valle, la segunda en la & Orate, y la tercera en esta precitada & Bengana, y que todas estas quatro casas son solares conocidos & notorios nobles hijos dalgo & sangre, y & las primeras pobladoras & esta M. N. y M. L. Provincia & Guipuzcoa, situadas en su distrito, y que alos dependientes, y originarios & ellas sin otro ni mas motivo, que el & su origen y dependencia, siempre, y en todo tiempo se les han guardado, y guardan todos los honores, franquicias, libertades, y exenciones, & que solamente gozaran los notorios nobles hijos dalgo & sangre, sin que jamas hubiesen contribuido con pechos ni dños Reales, personales, ni otros con que suelen contribuir los hombres llanos, en cuya posesion del qual han sido tenidos, habidos, y reputados comunmente sin contrario los Jhos Ignacio, y Domingo Blas. hermanos, como tambien los referidos sus Padres, Abuelos, y demas antepasados

= estos diez, veinte, quaranta, sesenta, ciento, y mas años, y & tanto tiempo de esta parte, que no hay memoria & hombres en contrario, gozando en los lugares donde han residido, y tenido millanes, los officios honorificos & paz, y guerra propios, y privados & notorios nobles hijos dalgo & sangre; y señaladamente el referido Miguel Antonio & Garitano Padre legitimo & los expresados sus hermanos, el & Regidor, y Diputado & esta nominada Villa & Bengana, cuyos empleos no se confiesen sino a los que son notorios nobles hijos dalgo & sangre; y que ademas son dichos de hermanos limpios & toda mala Vera & Judios, Moros, Azotes, y penitenciados por el tribunal del Santo Oficio, y & toda otra secta Reprobada, y por lo mismo capaces & ser admitidos a los ayuntamientos, y officios honorificos & paz, y guerra & esta Villa, del mismo modo que los demas vecinos Caballeros nobles hijos dalgo & sangre & ella. Que es quanto sabe, y la verdad so cargo & Jho Juramento; que & & edad & setenta y quatro años cumplidos, no pariente & Jhas partes, ni comprehendido en las demas generales & la ley que le han sido explicadas, en que se afirmo, Ratifico, y firmo de

pues & su mundo, y en fee & todo yo el Escrivano =  
D. Jose Antonio & Luchoa y Otero = Manuel An-  
tonio & Amerua = Ante mi = Pedro & Anar-  
ceta =

Testigo / 3.º El Dho Fran.º Domingo & Sein, Vecino & es-  
ta Villa, testigo presentado, y jurado, siendo  
examinado por el tenor & la misma peticion  
que los antecedentes = Dijo, que conoce muy bien  
à Ignacio, y Domingo Blas & Garitano herma-  
nos naturales, y Vecinos & esta referida Villa,  
y que sabe, son hijos legitimos & Miguel An-  
tonio & Garitano, y & Teresa & Sarbiarte, su le-  
gitima mujer, ya difunta Vecinos, que es, y fue  
& esta Dha Villa: Nietos por linea Paterna &  
Leandro & Garitano, y Maria Ascension & As-  
cambi su legitima mujer, ya difunta, Vecinos  
que fueron tambien & ella, à quienes igualm.<sup>te</sup>  
conocio, y tratò el testigo; y por la Materna se-  
gun tiene entendido publicamente, Nieto &  
Juan & Sarbiarte, y Teresa & Simando su  
legitima mujer, difunta, Vecinos que fueron  
del lugar & Acahuaco del Valle R.<sup>l</sup> & Leniz,  
y como descendientes, y descendientes por linea  
Directa & baron & la Casa solar & Garitano si-  
ta en esta expresada Villa, y por las demas

lineas & las Casas asi bien solares & Sarbiarte,  
Acahuaco, y Simando, que radicaron, à saber, la  
primera en la Dha Villa & Acahuaco &  
Dho Real Valle, la segunda en la & Ormate, y la  
tercera en esta nominada & Nungara, y que todas  
estas quatro casas son solares conocidos & no-  
torios nobles hijos de algo & sangre, y & las prime-  
ras pobladoras & esta M. N. y M. L. Provincia  
& Guipurcoa, situadas en su distrito, y que à los  
dependientes, y descendientes & ellas sin otro, ni mas  
motivo que el & su origen, y dependencia, siem-  
pre, y en todo tiempo se les han guardado, y guar-  
dan todos los honores, franquetas, libertades, y exemp-  
ciones, & que solamente gozan los notorios nobles,  
hijos de algo & sangre, sin que jamas hubiesen con-  
tribuido con pechos, ni derechos Reales, persona-  
les, ni otros con que suelen contribuir los com-  
unes llanos, en cuya posesion del quasi han sido  
tenidos, habidos, y comunmente representados  
alguna en contrario los dichos Ignacio, y Domingo  
Blas hermanos, como tambien los referidos sus  
Padres, Abuelos, y demas antepasados, en los diez,  
veinte, quarenta, sesenta, ciento, y mas años,  
y & tanto tiempo à esta parte, que no hay



memoria & honras en contrario, gozando en  
los lugares donde han tenido, y tenido millares,  
los officios honorificos & paz, y guerra, propios,  
y privados & notorios nobles hijos dalgo & san-  
guineos, y señaladamente el referido Miguel Anto-  
nio & Paritano, Padre legitimo & los expresados  
dos hermanos, el Regidor, y Diputado & esta no-  
minada Villa & Vergara, cuyos empleos no se con-  
fieren sino a los que son notorios nobles hijos dal-  
go & sangre, y que ademas son los referidos dos  
hermanos, limpios & toda mala Taza & Indios,  
Moros, Azobes, y penitenciados por el tribunal  
del Santo officio & la Inquisicion, y de toda  
otra secta Reprobada, y por coniguiente capaces  
& ser admitidos a los ayuntamientos, y officios  
honorificos & paz, y guerra & esta mencionada  
Villa, del mismo modo, que los demas Vecinos Ca-  
zalleros nobles hijos dalgo & sangre & ella. Lue-  
go es que se sabe, y la verdad so cargo del jurame-  
to que tiene prestado, y que es & edad & ochenta  
años, no pariente & las referidas partes, ni  
comprehendido con las demas generales & Ley,  
que le han sido explicadas, en que se afirmo,  
Votifico, y firmo despues & Jho señor Alcalde

de, y en fee & todo, yo el Escriuano = D. Jose  
Antonio & Tubeta = Fran.º Domingo Vein =  
Antemi = Pedro & Ananceta =

Testigo / El referido Jose & Aguirre Achotegui Vecino

4.º & esta nominada Villa, testigo presentado, y  
jurado, siendo examinado por el tenor & dicha  
peticion = Dijo, que conoce muy bien a Ignacio  
y Domingo Blas & Paritano hermanos, natu-  
rales, y Vecinos & esta mencionada Villa, y sabe  
que son hijos legitimos & Miguel Antonio &  
Paritano, y & Teresa & Sarbiarte su legitima  
mujer, ya difunta, Vecinos que es, y fue & esta  
dicha Villa: Nietos por linea Paterna & Isidro  
& Paritano, y Maria Ascension & Ascubi  
su legitima mujer, ya difunta Vecinos que fue-  
ron tambien & ella, a quienes igualmente co-  
nocio y trato el testigo; y por la Materna se-  
gun tiene entendido publicamente, Nieto & Ju-  
an & Sarbiarte, y Teresa & Ofinondo su legi-  
tima mujer, difunta, Vecinos que fueron del lugar &  
Aucanero del Valle Real & Leniz; ~~es~~ origina-  
rios, y descendientes por linea Recta & baron &  
la Casa solar & Paritano, sita en esta expresada  
Villa, y por las demas lineas & las Casas tambien

Solanes & Sanbiarte, Ascasubi, y Jimondo q.  
Vadican; avaben, la primera en la Villa & Are-  
chaleta & Iho D. Valle, la segunda en la &  
Onate, y la tercera en esta precitada & Vergara,  
y que todas estas quatro casas son solanes con-  
cidos & notorios nobles hijos dalgo & sangre, y &  
las primeras pobladoras & esta M. N. y M. L.  
Provincia & Guipuzcoa, situadas en su distrito,  
y que á los dependientes, y originarios & ellas sin  
otro ni mas motivo que el & su origen, y depen-  
dencia siempre y en todo tiempo se les han guar-  
dado, y guardan todos los honores, franquicias, li-  
bertades, y exenpciones, & que solamente gozan  
los notorios nobles hijos dalgo & sangre, sin que  
jamás hubiesen contribuido con pechos, ni dños  
Reales, personales, ni otros con que suelen con-  
tribuir los hombres llanos, en cuya posesion bel  
quasi han sido tenidos, heredados, y reputados co-  
munmente sin cosa en contrario los referidos  
y Ignacio, y Domingo Blas hermanos, como tam-  
bien los referidos sus Padres, Abuelos, y demas an-  
te pasados estos diez, veinte, quarenta, sesenta,  
ciento, y mas años, y & tanto tiempo á esta par-  
te, que no hay memoria & hombres en con-

trario, gozando en los lugares donde han Veri-  
dido, y tenido millares, los oficios honorificos &  
paz, y guerra propios, y privativos & notorios  
nobles hijos dalgo & sangre, y señaladamente  
el referido Miguel Antonio & Taritiano Padre  
legitimo & los expresados dos hermanos, el & Re-  
gidor, y Diputado & esta nominada Villa & Ven-  
gara, cuyos empleos no se confieren sino á los q.  
son notorios nobles hijos dalgo & sangre; y que  
ademas son Ihos dos hermanos limpios & toda ma-  
la Yara & Judios, Moros, Azotes, y penitenciados  
por el tribunal del Santo Oficio, y & toda otra sec-  
ta Reprobada, y por lo mismo capaces & ven admi-  
tidos á los ayuntamientos, y oficios honorificos & paz,  
y guerra & esta Iha Villa, del mismo modo q.  
los demas Vecinos Cavalleros nobles hijos dalgo &  
sangre & ella. Que es quanto sabe, y la verdad so-  
cargo & Iho Juramento, que es & edad & setenta,  
y quatro años cumplidos, no pariente & Ihas par-  
tes, ni comprehendido en las demas generales &  
la ley, que le han sido explicadas, en que se afirma,  
Ratifico, y firmo despues & Iho señor Alcalde, y en  
fee & todo yo el Escrivano = D. Jose Antonio &  
Lubeta y Olaso = Jose & Aguirre = Antemi =

Pedro & Francisca

Compulsa en la Villa de Vergara à ocho de Mayo de mil setecientos

Cientos setenta y ocho, yo el Escribano de pedimento & partes hizo, sacó, y notorio el auto escripto en el día seis de este mes, al señor D. Rafael de Garitano Aldaeta Cura propio de la Parroquia al de Santa Marina & Osinondo de ella, y entendido dijo, que estava pronto à exhibir los libros de Iha su Parroquia para los fines que expresa Iho escripto, y en su consecuencia puso à manifiesto un libro de bautizados, que tubo principio en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos treinta y quatro, y acabó en diez, y seis de Enero de mil setecientos y sesenta, y en el señalaron las partes, al folio ciento y quaranta, una partida del tenor siguiente

Bautis- En diez y ocho de Febrero de mil setecientos y quatro  
mo & y sesenta y ocho yo D. Miguel Antonio de Aldaeta  
y Ignacio Cura propio, y Beneficiado de esta Iglesia Par-  
& Garit- roquial de Santa Marina & Osinondo, bautize  
tano. à un niño, que se le puso por nombre Ignacio: Es  
hijo legitimo de Miguel Antonio de Garitano y  
Teresa de Sarriate: Abuelos Paternos Isidro de  
Garitano y Maria Ascension de Ascasubi su

mujer, duenos de la Casa Solar de Garitano en es-  
ta Villa, y Vecinos ari mismo de ella: Maternos  
Juan de Sarriate, y Teresa de Osinondo su mujer  
Vecinos, y naturales del lugar de Ascasubi en el  
Valle Real de Lérida. Fueron Padrinos Ignacio de  
Garitano, y Maria Ascension de Ascasubi; Y  
para que conste lo firmo yo D. Miguel Antonio  
de Aldaeta =

Y en el mismo libro abo bielta del folio dos cie-  
entos y treinta, señalaban otra partida del tenor  
siguiente

Bautis- En tres de Febrero de mil setecientos, y cinquenta  
mo & Do- y seis, con licencia de mi D. Miguel Antonio de  
mingo Blas de Aldaeta Cura propio de Santa Marina & Osin-  
Garitano- ondo, bautizo mi Coadjutor D. Juan Tomas de  
Aldaeta Beneficiado de la referida Iglesia, à un  
niño que se le puso por nombre Domingo Blas: Es  
hijo legitimo de Miguel Antonio de Garitano, y  
Maria Teresa de Sarriate. Abuelos Paternos  
Isidro de Garitano, y Maria Ascension de As-  
casubi su mujer Vecinos de esta Villa de Verga-  
ra y mis feligreses: Maternos Juan de Sarri-  
ate, y Teresa de Osinondo su mujer, naturales

del lugar de Ascaraon en el Valle Real de Lemiz:

Pedro Domingo de Neri y Doña Maria Ignacia

de Ortaeta, y para que conste firmo yo el Cura

propio = Dn Miguel Antonio de Aldaeta

Concuerdo en las dos preinsertas partidas fiel,

y legalmente con las originales del citado libro

que ~~es de~~ folio, forrado en pergamino, y bi-

en tratado, y lo he cogido a su poder el expresado

Sr Cura, quien firmo aqui su fecho, e yo el di-

cho Escribano y con la comision necesaria lo

signo, y firmo = Dn Rafael de Paritans Al-

daeta = En testimonio de verdad = Pedro de

Aranceta

Certifico yo Pedro de Aranceta Escribano de su Mag<sup>d</sup> y del  
Numero de esta Villa de Vergara, Certifico, y doy fe  
que en el libro corriente donde se orientan las elec-  
ciones, de Justicia, y Regimiento de esta Sta Villa, y  
es de folio mayor forrado a lo que parece en apa-  
ria de pasta, y forrado con este forro = Libro don-  
de se orientan las elecciones originales de los Oficios  
de Alcalde, y Regimiento de la N. y L. Villa de Verga-  
ra, y su Jurisdiccion, que se hacen, y distribuyen en  
tre los Casalleros, hijos dalgos de ella, que empieza el  
dia veinte, y nueve de Septiembre de mil ochocientos

noventa, y cinco = consta, que en las elecciones cele-  
bradas el dia treinta y uno de Diciembre de mil setecien-  
tos quarenta y uno, por testimonio de Juan Bap-  
tista de Elcano Escribano, que fue del Numero de esta  
Referida Villa, fue electo por Regidor de ella Mi-  
guel Antonio de Paritans para todo el siguiente  
año de quarenta y dos =

Asi mismo Certifico, que en las elecciones que se ce-  
lebraron en treinta y uno de Diciembre de mil seteci-  
entos cinquenta y cinco por testimonio de Domingo  
Ignacio de Echeraxia Escribano que tambien fue  
del Numero de esta Villa, consta que el Dho Mig<sup>l</sup>  
Antonio de Paritans fue electo por uno de los qua-  
tro Diputados de ella, para el año siguiente =

Y ten por las que se celebraron en primero de He-  
nero de mil setecientos sesenta y quatro ante mi  
el presente Escribano, resulta, que el mismo Mi-  
guel Antonio de Paritans fue electo por Diputado  
para todo aquel año =

Y igualmente consta, que en las elecciones del dia  
primero de Enero del año proximo pasado de mil  
setecientos setenta y siete, que se celebraron por  
testimonio de Pedro Domingo de Narzuno Escribano  
del Numero de esta Villa, fue electo el mencionado Mi-  
guel Antonio de Paritans por uno de los Diputados =

1. de Numerias restantes de ella. Como todo consta  
y parece de los libros, y por las actas de elecciones  
que han expresadas, y con la Remision necesaria  
day el presente de pedimento de partes signado y  
firmado como acostumbra en esta Sta Villa de  
Bergara, a once de Mayo del año de mil seteci-  
entos setenta y ocho = En testimonio de verdad = Pe-  
dro de Aranceta

Exposu- El Sindico Procurador gral del Conceso de los Ca-  
lleros Nobles hijos Dalgo de esta Villa de Bergara,  
indico en vista de lo pedido por parte de Ignacio, y Domi-  
ngo Blas de Paritans hermanos naturales, y veci-  
nos de ella, informacion de testigos, compulsa de  
partidas de Bautismo, y testimonio de oficios hono-  
rificos de Miguel Antonio de Paritans su Padre.  
Dice que por constarle publica, y notoriamente  
su certeza, nada se le ofrece que exponer. Bergara  
y Mayo once de mil setecientos setenta y ocho =  
Jose Nicolas de Aguirre

Acto de En la Villa de Bergara, a once de Mayo del año  
de mil setecientos setenta y ocho, el Sr. D. Jose  
Antonio de Zubota y Olaso Alcalde, y Justo  
ordinario de esta Villa de Bergara, y en jurisdic-  
cion por el Rey Nro Señor (que Dios que-  
ra)

haciendo visto la peticion presentada por  
de Ignacio, y Dominga Blas de Paritans  
manos, la informacion de testigos recibida a su  
tenor, las partidas de Bautismo, y testimonio  
de empleos honorificos, con lo que dice en su vis-  
ta el Sindico Procurador gral de los Casalleros  
nobles hijos dalgo de esta Sta Villa, por testimo-  
nio de mi el infraescrito Escribano = Dijo q. devia  
declarar, y declaro haber justificado dichos dos her-  
manos en bastante forma el tenor de Sta su peti-  
cion; y en su consecuencia devia mandar, y man-  
do, que a los suros dhos se les den los traslados que  
pidieren de estos autos, en manera que hagan fee, a  
los quales, y a estos sus originales interponia, e  
interpuso su mrd. su autoridad, y judicial decar-  
to en quanto puede, y de dño dese. Y por este su  
auto asi lo proveyo, mando, y firmo de que yo el  
dho Escribano day fee = D. Jose Antonio de Lu-  
blanca y Olaso = Ante mi = Pedro de Aranceta =  
Tenientes = mos = vecinos = asi = lo = y fin-  
mo = el dho = Enmendado = Ascaxaso = y seña = qu-  
to saca = y q = que es de folio = vaca = Testa-

ue = como = como = como =  
de Aranceta, Sr. de Zubota, publico, el numero  
a, presente fu atodo lo sobre dho  
en la villa de Bergara con los

Por oficio, con remision, y en cumplimiento

de las ordenes, signo y firmadas a rumbos de...

en esta referida villa de Burgos, a diez e siete de Mayo de

el setecientos setenta e ocho, y ha entrecasadas con

todas rubricadas con mi caudal.

Antes firmados: Pedro de...

Pedro de...

2/10/6